

Constancia Secretarial: A Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso que correspondió por reparto electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados.. Sírvase proveer.
Cali, agosto tres de 2021

Interlocutorio No. 1328

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001311000420210025000
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	VICTOR HUGO MOSQUERA RUIZ Y OTRA
CAUSANTE	HUGO MOSQUERA CIFUENTES
OBJETO	RECHAZO POR CUANTIA

Se impone el rechazo de la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante HUGO MOSQUERA CIFUENTES, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma en razón de la cuantía.

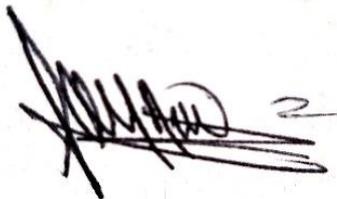
En efecto, de conformidad con lo previsto por el Código General del Proceso (Art.25 y 627-4 Ley 1564 del 2.012), la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos debe ser actualmente superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, el cual a la fecha equivalen a \$136.278.900 m/cte.

En el caso de autos la cuantía asciende a la suma de \$108.574.00.00 m/cte. lo que significa que el proceso es de menor cuantía por lo cual su conocimiento corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia se RECHAZA la anterior demanda y se ordena su envío al Juez Civil Municipal -reparto- de la ciudad para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
RADICACION No. 76001311000420210025000
SUCESION CTE. HUGO MOSQUERA CIFUENTES